



ACUERDO No. CSJATA18-209
Miércoles, 17 de octubre de 2018

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

“Por medio del cual se autoriza al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Atlántico, a suscribir contrato para la prestación de los servicios de mantenimiento correctivo a los aires acondicionados centrales del piso 7 del Edificio Centro Cívico”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y reglamentarias y en especial la consagrada en el artículo No 85 numeral 3º de la Ley 270 de 1996 reglamentado por el Acuerdo No. PSAA14-10135 del 22 de Abril de 2014 y el Acuerdo No. PSAA12-9256 del 16 de febrero de 2012, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo decidido en Sala ordinaria de la fecha

CONSIDERACIONES

Que mediante Oficio DESAJBAO18-3579 del 11 de octubre de 2018, suscrito por el Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, solicitó autorización a este Consejo Seccional para adelantar proceso de contratación que asciende a la menor cuantía de la entidad.

Que a la solicitud de autorización de contrato se acompañó el estudio previo para la Selección Abreviada – menor cuantía conforme al artículo 2-literal b, ley 1150 de 2007 y los certificados de disponibilidad presupuestal.

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

El Acuerdo No. PSAA14-10135 del 22 de Abril de 2014 reglamenta en su artículo segundo el objeto de la autorización, la información que debe contener la solicitud y el límite para tramitarla, en virtud de ello, y en concordancia con lo reglamentado en el Acuerdo No. PSAA12-9256 del 16 de febrero de 2012, se procede a la verificación del cumplimiento de los criterios establecidos para la solicitud de autorización:

JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

Que el objeto del contrato es la prestación de los servicios de mantenimiento correctivo, incluyendo repuestos a los aires acondicionados centrales del piso 7 del Edificio Centro Cívico.

En la solicitud se describía la necesidad para la ejecución del proyecto, señalando los beneficios que se obtendrían al efectuar las reparaciones señaladas en los estudios técnicos.

VALOR DEL CONTRATO

Que el valor estimado del contrato asciende a la suma aproximada de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS (\$129.210.200.00) moneda legal vigente incluida los impuestos de Ley. (165.39 SMMLV)

Handwritten initials



DELEGACION

Que el artículo 3º del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispone:

“ARTÍCULO 3º. Delegación en materia de contratos. Se delega en los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de conceder la autorización respecto de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales y su suscripción corresponda a los Directores Seccionales de Administración Judicial.

La delegación consagrada en este artículo no procede en todo caso respecto de los contratos de compraventa y permuta de inmuebles, los de prestación de servicios de carácter científico, tecnológico o artístico y los de fiducia.”

Que de conformidad con la Resolución No 1718 de junio 15 de 1996, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Atlántico, está debidamente facultado para contratar.

Adicional a ello, el Acuerdo PCSJA17-10828 de 24 de octubre de 2017 “Por el cual se adiciona un inciso al artículo 3 del Acuerdo PSAA16-10561 regulándolo en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1º Adicionar un inciso al artículo 3º del Acuerdo PSAA16-10561, así:

ARTÍCULO 3º Delegación en materia de contratos. Se delega en los consejos seccionales de la judicatura la facultad de conceder la autorización respecto de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) y mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales y su suscripción corresponda a los directores seccionales de administración judicial.

En los contratos derivados del rubro de gastos generales, la delegación en los consejos seccionales de la judicatura para autorizar la contratación estará comprendida entre cien (100) y tres mil (3.000) salarios mínimos legales vigentes.

La delegación consagrada en este artículo no procede en todo caso respecto de los contratos de compraventa y permuta de inmuebles, los de prestación de servicios de carácter científico, tecnológico o artístico y los de fiducia.

Así pues, en la presente autorización se cumplen los presupuestos conforme a la delegación conferida, toda vez que el mismo tiene una cuantía de 165.39 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que de conformidad con la Resolución No 1718 de junio 15 de 1996, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Atlántico, está debidamente facultado para contratar.

PLAZO

Que el plazo de ejecución del contrato será un será de treinta (30) días calendario.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Hecha la anterior claridad, se pasa entonces al estudio de la documentación frente a este aspecto, como a continuación se relaciona el certificado allegado:

Carla



| CDP | RUBRO | UNIDAD | RECURSO | VALOR |
|-------|--------|--------|---------|------------------|
| 33918 | A20451 | 08 | 10 CSF | \$129.210.200.00 |

Se observa entonces, la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33918 de fecha 11 de octubre del 2018, emitido por el Doctor PEDRO ANTONIO DE LA CRUZ ROJAS, en su condición de Jefe de Presupuesto de la Seccional de Barranquilla, en el que se cuenta con recursos por comprometer por la suma \$129.210.200.00

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante sesión ordinaria de la fecha, decidió autorizar al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para proceder a la contratación de la prestación de servicios de mantenimiento correctivo, incluyendo repuestos a los aires acondicionados centrales del piso 7 del Edificio Centro Cívico.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, a suscribir contrato para la prestación de los servicios de mantenimiento correctivo, incluyendo repuestos a los aires acondicionados centrales del piso 7 del Edificio Centro Cívico hasta la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS (\$129.210.200.00) moneda legal vigente incluida los impuestos de Ley. (165.39 SMMLV), de conformidad con el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos Nos 163 de 1996, 3072 de 2005, la Circular PSAC08-3 del 4 de febrero de 2008 y el Acuerdo PSAA14-10135 del 22 de abril de 2014, emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, que la actividad administrativa pre contractual, la celebración, control del contrato y el cumplimiento de la normatividad relacionada con la contratación estatal es obligatorio y de su responsabilidad, puesto que el Consejo Seccional de la Judicatura no tiene poder de vigilancia sobre el proceso contractual, al igual que el contrato que se va a celebrar debe ajustarse a las políticas fijadas por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

Magistrada Ponente



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO

Magistrada